



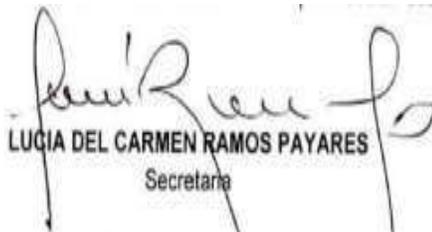
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

EJECUTANTE: MARIA REGINA MEDINA

EJECUTADO: ESCILDA ISBEL MANCHEGO OJEDA

RADICADO NO. 23-001-31-05-005-2016-00079.

Nota Secretarial. Montería, 24 de abril /2023. Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente levantamiento de medida cautelar, invocada por el ejecutante.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CÒRDOBA**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Antecede solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada por el despacho, a través de auto 17 de marzo de 2016, referente a la **conurrencia de embargo** “*el embargo de todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles, dineros, salarios y prestaciones sociales que hayan sido embargados y/o que llegaren a ser embargados al interior del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida por la señora IVIS EUNICE JARABA MIRANDA (...) en contra de la aquí demandada señora ESCILDA ISABEL MANCHEGO OJEDA (.) y el cual se tramita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel - Córdoba, bajo el radicado interno No 2012-472*”.

Frente a lo anterior, el artículo 597 del C.G.P. aplicable por remisión normativa CPTSS, dispone:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”



Atendiendo lo normado y dado que, la petición fue formulada por la parte ejecutante; se accederá a ello, por lo que se ordenará que por secretaria se remita la comunicación respectiva.

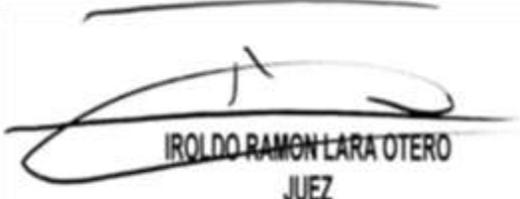
Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medida cautelar invocada por la parte ejecutante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar - **conurrencia de embargo**- decretada dentro del proceso *EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida por la señora IVIS EUNICE JARABA MIRANDA, que se tramita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel - Córdoba, bajo el radicado interno No 2012-472*". Por secretaria remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IRIDO RAMON LARA OTERO
JUEZ